



**Universidad**  
Zaragoza

---

**TRABAJO FIN DE GRADO**

---

Una perspectiva feminista del antipunitivismo

A feminist perspective of antipunitivism

**Autora**

Andrea Nieto Arroyo

**Director**

Pablo López Cantó

Facultad Ciencias Sociales y del Trabajo. Zaragoza

2022

## 1. Contenido

1. Contenido .....	I
2. Índice de tablas.....	II
3. Agradecimientos .....	III
4. Resumen/Abstract .....	V
5. Introducción .....	1
6. Desarrollo .....	3
Feminismo antipunitivista, una revisión histórica .....	3
Violencia de género .....	6
Violencia sexual .....	10
Trabajo sexual .....	13
La mujer en el sistema punitivo.....	16
La mujer como víctima.....	17
La mujer como culpable.....	20
Alternativas feministas al punitivismo.....	23
7. Conclusiones .....	26
8. Bibliografía.....	28
9. Anexos.....	31

## 2. Índice de tablas

Tabla 1. Hombres condenados por Violencia de Género	8
---	---

### **3. Agradecimientos**

A mis padres, que me apoyaron y siempre quisieron para mí algo mejor de lo que ellos tuvieron.

A mis amigas, que me enseñaron el significado de sororidad.

A quienes leen estas líneas, que de alguna forma han colaborado a que hoy las pueda escribir.

No me gustaría terminar estas líneas sin agradecer a las mujeres que lucharon por lo conseguido hoy para todas, a las que luchan hoy, a las que lo harán. También a las que no han podido luchar nunca, porque lo único permitido para ellas era el silencio y la obediencia, a las que luchamos por cambiar eso.

**“El feminismo es un movimiento emancipador que no puede mostrar ninguna afinidad con quienes defienden las prisiones”**

Violeta Assiego

**“Pocas cosas desmoralizan más que la injusticia hecha en nombre de la autoridad y de la ley”**

Concepción Arenal

#### **4. Resumen/Abstract**

Teniendo en cuenta una parte de la bibliografía sobre el feminismo antipunitivista, se ha realizado este trabajo como un estudio cualitativo acerca de esta rama del feminismo, así como de los diferentes ámbitos que este abarca. La violencia contra la mujer es uno de los temas centrales que preocupa al movimiento feminista y este trabajo ha tenido como objetivo principal "Tratar de promulgar soluciones a la violencia ejercida contra las mujeres por el sistema patriarcal y punitivo". De este trabajo puede extraerse, a grandes rasgos, que el castigo no es una solución eficaz para los problemas sociales, y que existen alternativas que han demostrado ser eficaces para intervenir en situaciones de violencia más allá de la privación de libertad y del uso de las instituciones penitenciarias.

#### **Abstract**

Considering part of the bibliography on antipunitivist feminism, this work has been carried out as a qualitative study about this wing of feminism, as well as the different areas it covers. Violence against women is one of the central issues of concern to the feminist movement and this work has had as its main objective "To try to enact solutions to the violence exercised against women by the patriarchal and punitive system". From this work, it can be roughly extracted that punishment is not an effective solution to social problems, and that there are alternatives that have proven to be effective in intervening in situations of violence beyond the deprivation of liberty and the use of penitentiary institutions.

## 5. Introducción

Las constantes agresiones a mujeres, en concreto las agresiones sexuales, se pone de manifiesto en la actualidad como uno de los fenómenos más preocupantes de nuestra sociedad supuestamente avanzada. Este problema viene generado por un sistema estructural material, el cual es el sistema patriarcal impuesto, que inferioriza a la mujer respecto al hombre, con las consecuencias que esto provoca. Estas consecuencias se han visibilizado en las últimas décadas debido al rápido desarrollo del movimiento feminista de manera transversal a todos los ámbitos. Así como a su establecimiento en la sociedad como uno de los movimientos sociales más importantes del nuevo siglo.

Cada vez es más difícil ignorar que debe considerarse una obligación y prioridad para el Estado y los poderes públicos la instalación de medidas efectivas de prevención de la violencia contra las mujeres. El castigo ha demostrado no ser la solución a esta violencia, por lo que con este trabajo se pretende analizar por qué y proponer alternativas (nuevas o ya existentes) a este.

El presente trabajo pretende ser un estudio cualitativo en torno al feminismo, el antipunitivismo y el feminismo antipunitivista. Se pretende dar, de esta manera, una respuesta a las preguntas más comunes planteadas desde el feminismo, tratando de promulgar soluciones a la violencia ejercida contra las mujeres por el sistema patriarcal y punitivo. Este estudio puede contribuir al incremento del conocimiento en lo que respecta al feminismo antipunitivista y la estrecha relación que este mantiene con el movimiento abolicionista de la prisión y del sistema de castigo establecido en nuestro sistema social y político. En este trabajo, se realiza un recorrido por diferentes ámbitos que son para el feminismo los más importantes en lo que respecta a la violencia contra la mujer analizando así la relación de estos con el antipunitivismo. Algunos de estos ámbitos son la violencia de género o la violencia sexual.

Todo trabajo, y en especial su tema principal, nace de una inquietud. En el caso de este trabajo, surge durante el estudio del Grado de Trabajo Social, en el cual la investigación sobre el feminismo es una preocupación constante dentro de la materia. Surge, además, de mi propio interés por responder a diversas preguntas como “¿Cómo frenamos la violencia contra la mujer?” y reflexiones acerca de la violencia sexual y de género y del sistema penal como (no) respuesta a las agresiones cometidas. Mi experiencia en el campo del feminismo me ha impulsado a realizar esta investigación como satisfacción de un interés personal para conocer en profundidad el movimiento antipunitivista, su historia y su relevancia en la sociedad actual.

El objetivo principal de este estudio es el de analizar parte de la bibliografía existente sobre el feminismo antipunitivista y, por tanto, cómo se relaciona el feminismo con el antipunitivismo.

En lo que respecta a los objetivos específicos, derivados del principal, se plantean los mencionados a continuación:

- Revisar bibliografía actualizada acerca del feminismo antipunitivista y el movimiento abolicionista del sistema carcelario.
- Conocer las características del antipunitivismo y las aportaciones feministas a lo largo de su historia.
- Conocer cómo afecta el sistema punitivo a la mujer en los diferentes ámbitos

El presente trabajo presentado tiene un carácter cualitativo, dado que con él se pretende lograr una mejor comprensión de este movimiento social y las problemáticas que surgen como consecuencia de la filosofía del castigo y el punitivismo. Esta metodología cualitativa ha derivado en una exhaustiva búsqueda de fuentes relacionadas con los temas principales de la investigación y los temas que, aunque secundarios, también cobran relevancia en ella. Estos temas secundarios tienen el papel de contextualizar al tema principal, el cual es el enfoque feminista del antipunitivismo.

El enfoque metodológico cualitativo posee una serie de características atractivas que lo hacen particularmente interesante para los intereses de esta investigación:

- Su carácter flexible y evolutivo
- La no existencia de reglas de procedimiento estrictas

Esta búsqueda bibliográfica se ha llevado a cabo mediante artículos científicos y especializados en este ámbito. Se trata, por tanto, de una investigación de carácter teórico que pretende aproximar las ideas principales que conduzcan a la comprensión del antipunitivismo con un enfoque feminista. En esta investigación se incluye de manera transversal una revisión crítica de la bibliografía consultada, poniendo en relación los artículos científicos consultados para el desarrollo del presente trabajo.

## 6. Desarrollo

### Feminismo antipunitivista, una revisión histórica

Los conceptos clave abordados en este trabajo son “Antipunitivismo” y “Feminismo”, por ello considero necesario exponer una breve definición de ambos, así como su contexto histórico para situar el desarrollo del trabajo. Aunque se han sugerido una gran variedad de definiciones para Antipunitivismo, en este trabajo se utilizará “La respuesta política a la filosofía del castigo como el modo de (re)accionar a las cuestiones sociales” (Arbuet Osuna, 2020). Considero acertado definir el antipunitivismo como una respuesta política, puesto que se trata de un movimiento que surge en contra del aumento de penas legales como solución única a los problemas sociales. El punitivismo, como sostiene Pérez (Pérez, 2021), parece depender de una teoría del derrame de justicia social, en la cual un castigo individual conllevaría un cambio en las estructuras del poder que perpetúan la violencia en la sociedad. Esta teoría es fácilmente cuestionable desde el antipunitivismo debido a que los problemas sociales necesitan soluciones estructurales, mientras que el castigo aplicado a sujetos individuales, solución que propone el punitivismo, no conlleva un cambio en la estructura del sistema en el que nos encontramos. A pesar de que la oposición al castigo se ha dado desde su origen, el antipunitivismo surge como movimiento en la década de los 70, también conocido como Movimiento Abolicionista del Sistema Penal y, por lo que parece evidenciarse, afecta en su gran mayoría a hombres, personas racializadas y personas de las más bajas clases sociales.

En los datos recogidos de los informes de Instituciones Penitenciarias (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 1990) y del Consejo General del Poder Judicial (Consejo General Poder Judicial, s.f.), se evidencia cómo el castigo en España, en lo que respecta a la población reclusa, afecta en su gran mayoría a hombres, siendo aproximadamente un 90% de los institucionalizados de las cárceles en España. Escogidos los años 1990, 2006, 2011 y 2016 para identificar los datos de hombres reclusos en España, se ha encontrado que en ninguno de estos años el número de hombres reclusos ha bajado del 92% respecto al total de reclusos en España incluyendo hombres y mujeres. Estos datos mencionados hacen referencia a población reclusa general, sin embargo, si profundizamos y especificamos en tipos de penas de prisión, diferenciando estas en Larga Estancia en Prisión (LEP) y Media Estancia en Prisión (MEP), encontramos que el porcentaje de mujeres en MEP aumenta hasta un 26,5%.

El 95% LEP son hombres; lo cual no es sino reflejo de la misma representatividad que tienen los hombres entre la población reclusa en general, según el Informe general de la Administración penitenciaria del año de 2014, a

diciembre de 2014 los hombres representan el 92%. Este porcentaje disminuye ligeramente entre los MEP, 73.5%, muestra esta última donde sí alcanzan más representatividad las mujeres, están son 26.5% frente al sólo 5% LEP. (Ministerio del Interior , 2017)

Con relación al siguiente concepto clave, una definición adecuada para feminismo podría formularse de la siguiente manera: Conjunto de luchas contra el sistema patriarcal. La presentación de esta definición haciendo referencia al plural no es una casualidad debido a que, en el feminismo, al no ser un movimiento unitario, tal y como ocurre en los diferentes movimientos sociales, existen una gran variedad de corrientes que cuentan con sus propias particularidades de pensamiento. Algunas de estas corrientes son el feminismo abolicionista, feminismo regulacionista, feminismo negro, transfeminismo, feminismo liberal, feminismo antipunitivista, entre otras. Algunas de estas corrientes son incluso opuestas entre sí, tómesese de ejemplo el feminismo abolicionista y el feminismo regulacionista respecto a la prostitución o trabajo sexual. Asimismo, otras de estas corrientes mencionadas no son excluyentes, como el feminismo negro o transfeminismo.

Recientemente la literatura científica ofrece resultados contradictorios sobre el momento de origen del feminismo y la estructura de sus fases. Aun así, se podría afirmar que el feminismo blanco y burgués, comenzó en el S. XVIII. Este movimiento surge con un conjunto de mujeres, cansadas del trato desigual que recibían respecto del que recibían los hombres de su misma clase social; una de ellas, Mary Wollstonecraft publicó, a finales del siglo mencionado el libro *Vindicación de los derechos de la mujer*, “resultado del hartazgo que le provocaba el trato desigual y de servidumbre que las mujeres sufrían respecto a los hombres” (López Varela, 2016, pág. 29).

La relación que existe entre el feminismo y el antipunitivismo radica en el origen del enfoque antipunitivista en el feminismo que nace, como se ha indicado, en los años 70. Este enfoque emana de las diferentes ramas de feminismos disidentes, algunas de ellas ya mencionadas anteriormente, tales como el feminismo negro y gitano, del transfeminismo y del movimiento LGTB. Estos feminismos “convergían en alertar de que la opción represiva no solo no resolvía las opresiones que estaban en su base, sino que incluso engendraba más violencias y era incompatible con un planteamiento emancipador” (Serra, 2021). Los colectivos más vulnerables, como las mujeres racializadas y/o trans convergían en el hecho de que el aumento del castigo, lejos de ofrecer una solución a las violencias que estos colectivos sufrían por ser disidentes de la norma, provocaba más violencia que recaía sobre estos propios colectivos que necesitaban una mayor protección. Un ejemplo de este argumento lo encontramos en el caso del asesinato de Trayvon Martin en 2010, un joven negro que fue asesinado por George Zimmerman. Colectivos y personas críticas con el racismo y la violencia del

sistema punitivo debatían acerca de si era productivo acudir a la justicia con el fin de perseguir a Zimmerman. Uno de los argumentos de este debate se centró en que acudir a la justicia y ver cómo se protege a las personas blancas “sería una continuación de la extendida colaboración entre la policía y los perpetradores de la violencia anti-negra” (Spade, 2018, pág. 22).

Tal y como apunta Serra (2021) el antipunitivismo feminista ha tenido desde sus inicios una gran movilización en lo teórico, analizando la realidad y el complejo sistema punitivo desde diferentes movimientos como el feminismo, el anarquismo o el conjunto de personas con ideología de izquierdas; sin embargo, poner en práctica los fundamentos teóricos del feminismo antipunitivista ha sido frenado por el propio sistema y por las imposiciones ideológicas estructurales.

Como se ha indicado anteriormente, el feminismo no es un movimiento unitario y, actualmente, es el feminismo punitivista el que siguen los sectores más influyentes en las políticas públicas, así como los grandes medios de comunicación. Este feminismo punitivista también se denomina *feminismo carcelario* (Bernstein, 2014), forma parte de una tendencia social que se encuentra actualmente en consonancia con las políticas públicas y lo difundido desde los medios de comunicación más influyentes y respalda la vía penal como medio exclusivo para abordar conflictos sociales que implican, como su nombre indica, problemáticas sociales más complejas. Uno de los ejemplos más actuales para apoyar este argumentario es el caso de La Manada, violación grupal a una mujer durante las fiestas de San Fermín en el año 2016, los colectivos feministas más mediáticos abrumaron a la población desde los medios celebrando la sentencia de 15 años de cárcel. Besteiro, presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas, señaló que este fallo “envía un mensaje muy positivo a la sociedad, a las víctimas y a otros agresores” (Servimedia, 2019). El mensaje de Besteiro no es más que un ejemplo del relato que se hace más fuerte con cada nueva noticia de violencia de género o violencia sexual, y es que, si analizamos profundamente este relato, difundido no solo por feministas punitivistas, sino por casi todo el panorama político, encontramos “la desatención de las demandas más profundas del feminismo que no se contenta con la violencia como toda respuesta” (Arduino, 2018, pág. 76).

El feminismo, como movimiento emancipador, no puede permitirse, excusándose en la lucha contra la violencia hacia la mujer, apoyar e incluso incentivar la violencia institucional. Se ha evidenciado que el castigo afecta en su gran mayoría a los colectivos más vulnerables, por lo que el feminismo debe mirar más allá del castigo como elemento ejemplificador para prevenir, construir y fomentar el uso de verdaderos elementos de prevención de la violencia contra la mujer.

## Violencia de género

La violencia de género es:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.” (Organización de Naciones Unidas, 1993)

Según esta definición, se considera violencia de género cualquier acto que pueda tener un daño físico, sexual o psicológico sobre la mujer que se ejerce, independientemente de la identidad de la persona agresora. Según la legislación vigente española en el Código Penal, para considerar que un acto es violencia de género, la mujer sobre la que se ejerce esta violencia debe tener o haber tenido una relación afectivo-sexual con el agresor, que debe ser un hombre. Tal y como se incluye en la definición, la violencia sexual es un tipo de violencia de género, aunque considero necesario dedicar a la violencia sexual un apartado propio para comentar las causas, consecuencias y los castigos que están establecidos desde el sistema penal hacia quien ejerce este tipo de violencia. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la definición sobre la que se va a trabajar en este ensayo es la siguiente: La violencia de género es todo acto de violencia ejercido contra la mujer, producido por un hombre con quien mantiene o ha mantenido una relación afectivo-sexual.

Desde que se extendió el concepto de violencia de género han surgido debates sociales que giran en torno a la existencia o no de este tipo de violencia; en estos debates, han cobrado importancia algunas voces que, desde posiciones políticas ultraderechistas y conservadoras, claman que la violencia no tiene género y la quieren considerar y legislar como violencia intrafamiliar, obviando de esta manera la violencia estructural que sufren las mujeres por el hecho de serlo. El peligro de que estas voces sean cada vez más potentes en la sociedad y estén consiguiendo que sus discursos se interioricen entre los más jóvenes es la banalización de la violencia contra la mujer y la invisibilización de esta, condenándola a quedar oculta entre el amplio concepto de violencia. Analizar la violencia que sufren las mujeres como lo que es, una violencia estructural, nos acerca a encontrar las soluciones a este problema estructural y nos aleja, acertadamente, de un sistema en el que los agresores se consideran “casos aislados” que deben ser castigados para redimir su delito y así dar ejemplo a los siguientes agresores. Esta violencia estructural que omiten quienes hablan de violencia y no especifican en los diferentes tipos de violencia existentes es precisamente la causa principal de la violencia de género, debido a que la violencia de género se ve amparada, así como quienes la ejercen, por un sistema estructural en el que la mujer es considerada un ser inferior.

Las causas de la violencia de género son múltiples y ya estudiadas y mencionadas hasta la saciedad, por lo que no considero necesario centrar este apartado en ellas, de manera que solamente quedan mencionadas a continuación:

- Factores asociados con la violencia de pareja como con la violencia sexual, se encuentran los siguientes:
  - Bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual)
  - Exposición al maltrato infantil (autores y víctimas)
  - Haber presenciado escenas de violencia familiar (autores y víctimas)
  - Trastorno de la personalidad antisocial (autores)
  - Uso nocivo del alcohol (autores y víctimas)
  - Comportamientos masculinos dañinos, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (autores)
  - Normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres
  - Escaso acceso de la mujer a empleo remunerado
  - Bajos niveles de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.)
- Factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:
- Antecedentes de violencia
- Discordia e insatisfacción marital
- Dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja
- Conductas de control de la pareja por parte del hombre

(Organización Mundial de la Salud, 2021)

Todavía cabe señalar que, teniendo claro que la violencia de género es un tipo de violencia que se sustenta en el sistema patriarcal, podemos deducir que es estrictamente necesaria la abolición de este sistema.

Por otro lado, en cuanto a la relación de la violencia de género y el sistema penal y punitivo es necesario hablar de violencia institucional. Este término aparece por primera vez en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Organización de Naciones Unidas, 1993) y hace referencia a la “violencia física, sexual o sociológica perpetrada o tolerada por el Estado”. Teniendo en cuenta que el sistema punitivo es la máxima expresión de violencia institucional y que el feminismo, o al menos la rama antipunitivista de este, lucha contra la erradicación de la violencia contra la mujer, debería estar en contra del propio sistema punitivo que perpetúa este tipo de violencia. En cuanto al feminismo antipunitivista y su relación con la violencia institucional y la posición que toma este movimiento frente a la violencia institucional, el antipunitivismo feminista no debe confundirse con un movimiento que busca la pasividad ante las agresiones y la violencia de género, sino como un movimiento que afirma que los problemas sociales deben tener una solución desde el ámbito social y no desde el ámbito penal. Asimismo, deben

entenderse estas líneas como una invitación a reflexionar acerca de si la violencia institucional que se ejerce desde el sistema punitivo es la mejor solución a otro tipo de violencia. ¿La violencia se combate con más violencia? Y aún a riesgo de quien pueda contestar que sí, ¿Es rehabilitador el sistema penal para quien entra en él por violencia de género? ¿La cárcel y otros elementos de la justicia sirven para reducir los delitos por violencia de género? En respuesta a la última pregunta formulada, en primer lugar, se debe hacer una revisión a los datos estadísticos que nos proporcionan las instituciones penitenciarias españolas.

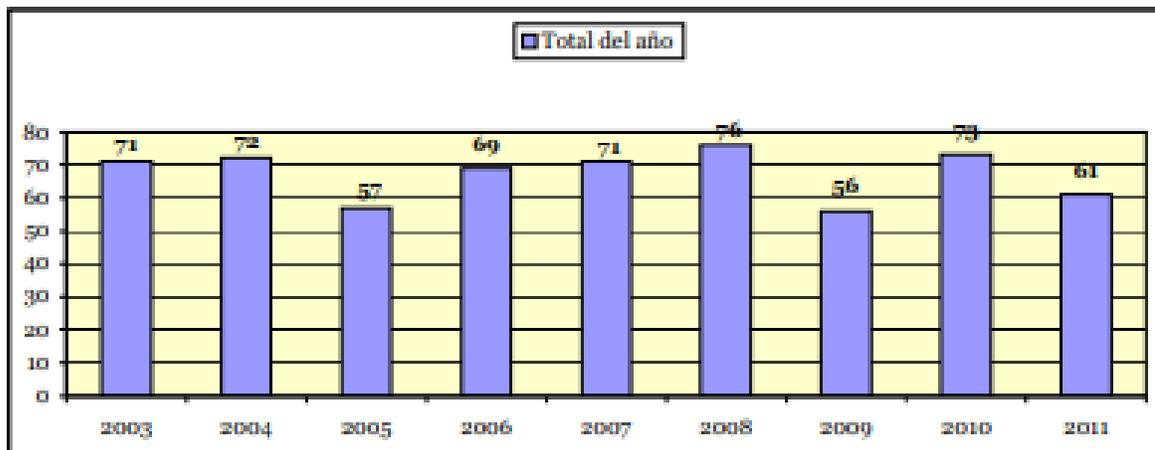
**Tabla 1. Hombres condenados por Violencia de Género**

Año	Nº hombres en prisión	Nº hombres en prisión por VDG	% del total
2012	53.340	4.098	7,7%
2013	52.129	3.874	7,4%
2014	51.047	3.920	7,7%
2015	48.434	3.846	7,9%
2016	46.969	3.995	8,5%
2017	46.485	4.403	9,5%
2018	46.401	4.690	10,1%
2020	43.682	4.441	10,2%

Fuente: Elaboración propia basada en Informes generales de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior, s.f.)

Revisando los datos de los Informes generales de Instituciones Penitenciarias desde 2012 hasta 2020, encontramos que la violencia de género se ha mantenido como tercera causa de ingreso en prisión en ese periodo de tiempo. Teniendo en cuenta estos datos, se puede suponer que la violencia de género continuará siendo una de las causas principales de ingreso en prisión durante años.

Además, si revisamos los datos de años anteriores a 2012, desde 2003 hasta 2011, encontramos que la tendencia de estas cifras es a mantenerse en el tiempo



entre 55 y 80 mujeres asesinadas anualmente.

Fuente: (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2003)

Analizados los datos de diecisiete años acerca de la violencia de género, incluyendo los agresores condenados por esta (entre 2012 y 2020) y las mujeres asesinadas por esta causa (entre 2003<sup>1</sup> y 2011), encontramos una tendencia significativa a mantenerse en el tiempo, independientemente de la legislación sobre violencia de género y el aumento de las medidas punitivas sobre los agresores. A partir de los datos expuestos, podemos llegar a la conclusión de que la cárcel y, en general, el sistema penal y punitivo han demostrado su ineficacia para solucionar los problemas sociales, como la violencia de género, cuestión que nos ocupa en este apartado.

---

<sup>1</sup> Desde el año 2003 se empezaron a contabilizar este tipo de crímenes machistas con vistas a la aprobación, un año más tarde, de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Valencia Plaza, 2019).

## Violencia sexual

En lo relativo a legislación actual acerca de violencia sexual, aparece la legislación española de violencia sexual la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.

Esta ley, conocida coloquialmente como ley “Sí es sí”, elimina las distinciones entre abuso y agresión sexual. Con la entrada de esta nueva ley, toda conducta sexual realizada sin consentimiento será considerada agresión sexual. Esta no distinción de abuso y agresión sexual que anteriormente se basaban en la gravedad de la conducta sexual, propone que las penas dirigidas a quienes realizan estas conductas sexuales sean las mismas. Como acertadamente apuntan algunas teóricas feministas, una de las consecuencias más graves hacia las que se apunta desde el feminismo antipunitivista es que, una vez interiorizado que la cárcel y el sistema penal son ineficaces para la resolución de problemas sociales, se va a conseguir una bajada de las tasas de realización de los delitos de “abuso sexual”, entendiendo estos como la concepción que tenían anterior a la Ley “Sí es sí” y va a haber un aumento significativo de los delitos de “agresión sexual”. En síntesis, esta nueva ley, por lo tanto, propone una solución punitiva a un problema social que debería ser solucionado a nivel social.

La violencia sexual debe entenderse, no como hechos aislados que realizan algunos hombres, puesto que actualmente se hace énfasis en el autor del delito y la personalidad y comportamiento de este, lo que produce la representación del criminal patológico bajo el léxico del “loco, psicópata, anormal” (Martynowskyj, 2015), relacionando, no casualmente, los delitos de violencia sexual con enfermedades mentales, que deben solucionarse con penas de prisión y privación de libertad; sino que debe ser entendida como una consecuencia directa del sistema patriarcal. Encontramos en este sistema la presunción de diferencias entre los hombres y las mujeres, en su comportamiento, en su moral y en sus derechos y obligaciones. En el sistema de violencia contra la mujer, las diferencias entre los dos géneros se hacen patentes en todos los ámbitos, sin excluir al ámbito sexual. La concepción que se tiene sobre la sexualidad de hombres y mujeres obedece a los roles y estereotipos de género, relacionando a las mujeres con un tipo de sexualidad conservadora que no se disfruta y se da casi exclusivamente por la procreación y el afecto que suponen, o supuestamente deberían suponer, las relaciones sexuales. A su vez, se relaciona a los hombres con un tipo de sexualidad más liberal, centrada exclusivamente en el placer. Estas distinciones que se hacen entre ambos géneros, concretamente en lo referente a la sexualidad, no son fruto de su propia biología e innatos como las instituciones al servicio del sistema patriarcal, sirva la Iglesia como ejemplo, han tratado de hacer que este mensaje tenga una repercusión en la sociedad. Son, por lo tanto, consecuencia de patrones históricos y culturales estrechamente relacionados con el catolicismo. Si nos preguntamos acerca de a qué beneficios responde asociar

este tipo de sexualidad a las mujeres para el sistema patriarcal en el que nos desarrollamos como personas encontramos la respuesta en el sistema de producción capitalista. Tal y como indica Macaya (Macaya, 2021, pág. 113) “El constreñimiento sexual de las mujeres supuso situar a las mismas como garantes de la conservación de la familia, los valores tradicionales, la reproducción humana y con ello el funcionamiento de la economía política.”

La violencia sexual, en relación con el castigo, que es, en definitiva, el tema central de la cuestión aparece como un tipo de castigo que se da en este sistema patriarcal contra las mujeres que se salen de la norma. Las mujeres que no viven su sexualidad ni su propia vida como se espera son castigadas con la violencia sexual. Si bien es cierto que no todas las víctimas de agresiones sexuales son mujeres que se salen de la norma, si una mujer no se hace respetar, no utiliza la vestimenta apropiada, acude sola a lugares que no debería y un sinfín de comportamientos inapropiados más, cuando sea abusada y/o violada la crítica social dejará a un lado a su abusador para analizar minuciosamente el comportamiento de la víctima. Y es que, “la llamada a la “respetabilidad” de los cuerpos de las mujeres sirve para condonar la violencia masculina contra las llamadas mujeres incastas y culpar a esas mujeres por cualquier abuso que puedan sufrir” (Macaya, 2021, pág. 113).

Por otra parte, dirigiendo la mirada hacia la cárcel, el sistema penal y su efectividad en la disminución de la violencia sexual y la violencia ejercida contra las mujeres encontramos que la cárcel en particular y las instituciones penitenciarias en general, se supone que fueron edificadas con el objetivo de utilizarse como forma de control y prevención de la delincuencia. ¿Realmente cumplen este objetivo? Podemos llegar a la conclusión de que efectivamente cumplen la función de control, pero no de control de la delincuencia, sino de control de las personas consideradas delincuentes que, casualmente, afecta a las clases sociales más bajas y los colectivos más vulnerables.

Respecto a la violencia sexual en particular, las instituciones penitenciarias se consideran menos efectivas si cabe, puesto que el problema social que es la violencia sexual se presupone solucionado en un contexto en el que la violencia en general y la violencia sexual particularmente son normalizadas. Las instituciones penitenciarias son edificaciones en las que la violencia sexual está normalizada y legitimada por la propia autoridad que las controla, es por ello por lo que se consideran totalmente ineficaces para “rehabilitar” a quienes han ejercido esa violencia. El siguiente ejemplo sirve para ilustrar lo referente a la normalización de la violencia sexual en las instituciones penitenciarias,

“Para poder sobrevivir, algunos internos son forzados a sostener relaciones con internos más dominantes en las cuales ellos tienen que proporcionar sexo a cambio de protección. En muchos lugares, la violación en prisión está relacionada

con pandillas organizadas en la prisión; las víctimas son a menudo “vendidas” entre estas pandillas o forzadas a la prostitución.” (Just Detention International, 2015)

En el apartado Alternativas feministas al punitivismo se comentan proyectos y programas ya existentes para dar una solución feminista y alejada del punitivismo de la violencia. En concreto, se hace referencia a “No callamos”, protocolo que se sigue en Barcelona y que guía la forma de actuar ante una agresión sexual en el ámbito del ocio nocturno (Macaya-Andrés & Saliente Andrés, Protocolo “No callamos”, 2018).

## Trabajo sexual

Me veo en la necesidad de comenzar este apartado haciendo referencia a las diferentes posturas políticas que se distinguen en el feminismo. El feminismo liberal y el feminismo de clase parecen ser las dos ramas que vertebran este movimiento, aunque hay otras que parecen poner en cuestión los pilares de este, como son el punitivismo y antipunitivismo, el abolicionismo, regulacionismo y pro-derechos, entre otras. La interseccionalidad, el sistema carcelario y la prostitución parecen ser temas de interés centrales en el feminismo de los últimos años, así como cuestiones relativas a la identidad sexual. Estas diferentes ramas del feminismo mencionadas no son estáticas, sino que cambian con el tiempo y evolucionan hacia diferentes corrientes, ya sean más liberales o conservadoras. Además, no todas las mujeres que se identifican con una o varias de las ramas lo hacen durante toda su trayectoria política, sino que puede ser cambiante.

La relación del trabajo sexual y el antipunitivismo radica en el hecho de que, en los últimos años en España, desde el feminismo institucional más influyente actualmente se está derivando a un feminismo punitivista, el cual se refleja especialmente en el ámbito del trabajo sexual. Las trabajadoras sexuales lejos de ver reforzados sus derechos sexuales por las políticas públicas están sufriendo una persecución desde movimientos feministas abolicionistas que son los que actualmente se encuentran en el gobierno.

Como mencionaba en el apartado anterior “

Violencia sexual”, desde las instituciones al servicio del sistema patriarcal se entiende la sexualidad de hombres y mujeres de manera diferente, dando diferentes concepciones, como lo “salvaje” y lo “afectivo” respectivamente. Esta concepción es la que nos obliga como sociedad a ver a las mujeres trabajadoras del sexo como víctimas, puesto que las trabajadoras no pueden decidir trabajar vendiendo su fuerza de trabajo de igual manera que cualquier otro trabajador en el sistema de producción capitalista. Considero importante al menos hacer referencia brevemente a la libre elección que se nombra tantas veces cuando se habla de trabajo sexual, confundiéndolo (premeditadamente o no) con la trata de personas con fines de explotación sexual. Desde posturas abolicionistas del trabajo sexual, se utiliza el argumento de la libre elección para criticar el trabajo sexual y considerar a todas las trabajadoras sexuales como víctimas. Esta libre elección se pasa por alto cuando se habla de trabajo en términos generales, puesto que no se cuestiona que una mujer tenga que trabajar durante horas en economía sumergida siendo sometida a una explotación laboral en el ámbito del trabajo doméstico.

No se puede ignorar el hecho de que, en el sistema en el que vivimos, “cualquier decisión se encuentra, inevitablemente de entrada, condicionada por estructuras de opresión y condiciones materiales” (Sánchez, 2017). Se hace referencia además a la dignidad, etiquetando el trabajo sexual como “indigno” aunque las trabajadoras sexuales lo nieguen. El feminismo no puede censurar a un colectivo de mujeres, en numerosas ocasiones en situación de vulnerabilidad y negarles la única fuente de ingresos que tienen en pro de la “dignidad”, imponiendo como alternativa un modelo asistencialista en el que las mujeres tengan que subsistir dependiendo de prestaciones económicas del estado y siendo sometidas a un control social y económico.

Una vez comentados conceptos como el trabajo sexual, el feminismo y las diferentes posturas políticas respecto a este, considero necesario profundizar en la relación del trabajo sexual y el punitivismo, tanto hacia las trabajadoras sexuales<sup>2</sup>, como a quienes consumen la prostitución.

El sistema punitivo entiende el castigo como solución a todo aquello que transgrede de norma, siendo las trabajadoras sexuales uno de los colectivos más perjudicados por este sistema. Las recientes políticas feministas y cada vez más cercanas al punitivismo y al prohibicionismo, vienen dejando a las trabajadoras sexuales en posiciones más vulnerables si cabe. Desde el feminismo institucional se ve la prostitución como una imposición dada desde las condiciones

---

<sup>2</sup> Hago referencia a las trabajadoras sexuales en femenino por ser estas una mayoría, aunque también se incluyen a todas las personas trabajadoras del sector, independientemente de su género, identidad u orientación sexual.

socioeconómicas de las mujeres que se ven obligadas a ejercerla, sin tener en cuenta los testimonios de las mujeres que la ejercen libremente. De nuevo, volvemos al concepto de libre elección y a preguntarnos si existe dentro de un sistema de producción capitalista; no se cuestiona el trabajo de las mujeres que pertenecen a colectivos vulnerables y que están en ámbitos laborales precarios y se asume el hecho de que los realizan porque deciden libremente ejercer esas profesiones, véase como ejemplo trabajos físicos extenuantes, y no obedeciendo a sus condiciones socioeconómicas. Estas políticas a las que hago referencia se acercan a la abolición de la prostitución como una utopía, sin tener en cuenta las demandas de las trabajadoras sexuales y sin ofrecer alternativas reales y dignas a situaciones de vulnerabilidad. Se ignoran las demandas de estas mujeres en pro del feminismo y siguiendo la propia concepción patriarcal de que las mujeres en lo relativo a su sexualidad son siempre víctimas e incapaces de elegir.

De nuevo, y en relación con estas políticas, aparece la Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual que ha abierto recientemente el debate de la abolición o no del trabajo sexual. Desde la presentación del anteproyecto de esta nueva ley, voces feministas se han pronunciado en contra de esta, centrándose “en el aspecto de la desautorización de las voces de las trabajadoras del sexo ya que tipifica como delito el proxenetismo no coactivo y la tercería locativa” (Macaya Andrés, 2021). Estas críticas se centran en el hecho de que la nueva ley, lejos de intervenir para proporcionar a las trabajadoras sexuales derechos laborales que son en estos momentos inexistentes, utiliza el punitivismo como herramienta para solucionar una problemática social y, además, pone en una posición inferior a las mujeres que se dedican al trabajo sexual. Desde el feminismo institucional se proclaman mensajes como “Ninguna mujer desprotegida”, “En nuestro feminismo caben todas”, aunque parece que caben todas excepto las que deciden libremente ejercer como trabajadoras sexuales y no prestarse a los discursos que se dan desde las instituciones de la prostitución como violencia contra la mujer. A esas mujeres, que no caben en algunos feminismos, se las castiga desde el sistema punitivo y penal y además se las estigmatiza desde la mirada social.

## La mujer en el sistema punitivo

El patriarcado es un sistema de dominio institucionalizado que mantiene la discriminación y subordinación de la mujer y que tiene como consecuencia la violencia ejercida contra la mujer desde sujetos individuales hasta el propio sistema, incluyendo al estado y el mercado.

En este apartado, se hace referencia a la violencia ejercida contra la mujer desde el sistema punitivo, el cual gira alrededor del castigo y considera este la mejor solución a los delitos, en vez de buscar en la raíz del problema, en este caso el delito. La cárcel es el máximo exponente del sistema penal, aunque existen otros métodos de hacer cumplir los castigos aun teniendo total libertad. Es por ello por lo que en el apartado de La mujer como culpable se va a tratar a la mujer en prisión, aunque se hará referencia a otros tipos de castigos dispuestos desde el sistema penal que afectan en igual o mayor medida a las mujeres que han cometido delitos.

Por otro lado, se hará referencia a la mujer como víctima, puesto que el sistema punitivo afecta a estas en su totalidad, independientemente de su condición de víctimas y culpables. Son los agentes sociales quienes ejercen un punitivismo exacerbado hacia las mujeres (aún incluso cuando son víctimas), tema del que trata el apartado La mujer como víctima, que trata de cuestionar cómo las mujeres son víctimas de la moralidad de la sociedad, convirtiéndolas así en víctimas por partida doble. Para clarificar este concepto de *victimización secundaria*, se seguirá la siguiente definición: “Efectos producidos por la intervención del sistema social, judicial o policial en la investigación del delito o en el trato hacia la víctima” (Pérez Cornejo, 2015).

## La mujer como víctima

“La “buena víctima” es irresponsable, pasiva, pacífica, bondadosa, infantil, sincera y, a poder ser, sexualmente poco activa, poco cómplice de los *sucios deseos masculinos* y conservadora de la virtud del sexo santificado, sano o, en estos tiempos, de aquel que se define como “bueno” invocando al feminismo” (Macaya-Andrés, ¡Con nosotras quien quiera! Sobre el caso Arandina, 2020). Esta “buena víctima” a la que hace referencia Macaya-Andrés es la protegida por el sistema penal, entendiendo la protección como la privación de libertad y la aplicación de castigos físicos y psicológicos a su agresor o agresores. Mientras que a la “otra víctima”, la que no cumple estos requisitos para ser considerada “buena víctima”, se le cuestiona tanto desde el sistema penal como desde el sistema judicial. El sistema punitivo afecta tanto a las víctimas, entendidas como víctimas de delitos, como a las culpables, de la misma forma que lo hace el sistema patriarcal a las mujeres, si observamos desde la perspectiva del feminismo antipunitivista, vemos cómo las mujeres víctimas de agresiones se enfrentan a la *victimización secundaria* en el caso de que se les considere “malas víctimas”. Un ejemplo claro de “mala víctima” se ve en las mujeres víctimas de agresiones sexuales, quienes son cuestionadas por la sociedad y el conjunto del sistema penal en cuanto a su vestimenta, su comportamiento antes, durante y después de la agresión, su personalidad e incluso su vida sexual. Desde el sistema punitivo, se considera una agresión sexual un “atentado contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación” (Código Penal, 1995), es por ello por lo que se debe garantizar la protección y los derechos a las mujeres que hayan sufrido una agresión sexual independientemente de otras características que puedan afectar a su vida privada.

Esta “victimización secundaria” tiene consecuencias en las mujeres que han sufrido violencia sexual. Algunas de estas consecuencias son, entre otras, no reconocerse como víctimas por el miedo a la mirada social y la crítica; no verse arrojadas por el sistema penal que debería garantizar su protección ante futuros abusos y, en último lugar, ser sometidas a un escrutinio social en cuanto a su vida personal. Esto es debido a que el sistema penal no va a garantizar su protección, sino que va a intervenir únicamente para castigar al agresor o agresores (hablando de violencia contra la mujer), creyendo erróneamente que es la manera en la que se consigue la reparación de las víctimas.

Desde el sistema penal, e incluso desde sectores amplios de la sociedad, incluyendo una rama del feminismo, se tiene la concepción de que la privación de libertad de los agresores, en particular, y el castigo en general, está estrechamente relacionado con la reparación de las víctimas. Como indica Francés:

“El poder punitivo es un sistema de violencia estatal organizada sexista, racista, revictimizante, selectivo en su control, pero sobre todo absolutamente inadecuado para el logro del proyecto feminista de manera amplia ya que lo punitivo es una pieza angular para el sostenimiento del sistema patriarcal que sigue propagando los mismos modelos de interpretación/acción respecto al género, sexualidad, clase, raza y poder.” (Francés, 2021, pág. 69)

Es el feminismo antipunitivista quien quiere cambiar la concepción que tiene la sociedad y el sistema penal sobre las víctimas de agresiones, para dejar de verlas como víctimas pasivas y comenzar a tratarlas como sujetos activos de su propia recuperación y de su propio proceso de reparación de la agresión que han sufrido. Este feminismo trata de mostrar que las mujeres no necesariamente necesitan ver a su agresor en prisión, sino que el sistema patriarcal estructural que le ha permitido agredir y le ha alentado a ello y que perpetua esas agresiones de las que las mujeres son víctimas sea destruido. No se trata de privar de libertad a los agresores durante 10, 15 años o incluso toda su vida, como sugieren algunos, sino de cambiar el sistema estructural que valida las agresiones y culpa de ellas a las mujeres que las sufren.

La cárcel, como máxima expresión del sistema punitivo, priva de libertad a quienes cometen los delitos y considera que, tras el tiempo de condena, el proceso de rehabilitación se da como por arte de magia. De esta manera, se ignoran los motivos estructurales de las agresiones, individualizando a los sujetos que entran en prisión y castigándolos por seguir los mandatos de la propia sociedad patriarcal, sin darles otras alternativas a este sistema y condenándoles a la reincidencia en el momento en el que salen de prisión, con años a las espaldas de maltrato físico y psicológico y sin que se les haya ayudado en su reinserción social.

El feminismo no debería ver como un logro la privación de libertad, que es, en la mayoría de las ocasiones, el castigo penal por excelencia, puesto que el feminismo, como movimiento contrario a la estructura patriarcal, no puede participar del sistema punitivo que se sostiene por ese propio sistema patriarcal que se quiere destruir.

La justicia debe ser feminista, entendiendo la justicia feminista como reparadora y enfocada en las víctimas de delitos y en el cambio de las estructuras sociales que llevan a quienes los cometen a hacerlo, no en el castigo como elemento clave en el cambio social, puesto que, como se ha demostrado, el castigo y, concretamente, la cárcel no son soluciones adecuadas y que funcionen, como

puede observarse en las cifras de los diferentes países en base al sistema carcelario que tienen y cómo funciona su sistema penal.

## La mujer como culpable

Si bien es cierto que los datos oficiales reflejan que los hombres son los más encarcelados, son las mujeres quienes se enfrentan a peores condiciones en el momento en el que ingresan en prisión.

La prisión es un “submundo”, entendiendo este concepto como una parte de la sociedad que no se ve, al que no se quiere mirar. El motivo por el cual no se quiere mirar a este submundo es quienes se encuentran en él, que en ocasiones no son considerados siquiera personas, sino monstruos, por los delitos que han cometido que se consideran inmorales. Este submundo al que hago referencia está, no casualmente, de la misma manera que lo está el mundo al que no pertenecen “los otros”, sometido al sistema patriarcal. Es por ello por lo que las mujeres no tienen cabida en él y, eso se hace notar.

Si echamos la vista atrás y nos centramos en finales del siglo XIX, cuando nace el enfoque criminológico y, concretamente, si nos centramos en el Positivismo Criminológico italiano y su percepción del delito y el delincuente como realidades naturales, observamos cómo éste considera que “La conducta de los hombres está sometida a la ley de la causalidad como los demás fenómenos naturales, viene determinada por un complejo de fenómenos físicos y sociales” (Universidad de Cádiz, 2022). De esta manera, quizá podamos entender por qué las mujeres no tienen cabida en el sistema penal y, concretamente en la cárcel, ya que desde el surgimiento de la criminología y con el análisis de los delitos, hasta los años 70 en los que surge la criminología feminista, el estudio del delito era androcéntrico. Los positivistas italianos analizaban la delincuencia y los delitos de los hombres como tema central de su investigación, aunque también hacían referencia a los delitos cometidos por mujeres y explicaban la baja tasa de criminalidad femenina en una excepcionalidad debida a “una naturaleza más cínica, más cruel, más brutal” (Di Corleto, 2015).

“La criminalidad de la mujer es específica, limitada a lo que es precisamente su función social: al amor y a la maternidad (...) así los estigmas de la mujer he demostrado que se encuentran en la falta de los caracteres femeniles, ya sea corporales (aspecto viril, vellos desarrollados, cabellos oscuros, etcétera), ya sea morales en la dismaternidad y falta de pudor (...)” (Lombroso, 1899). Desde que se ha estudiado la criminalidad en la mujer se ha relacionado esta con la maldad, ya que la mujer, teniendo en cuenta los estereotipos marcados por el sistema patriarcal es madre, esposa y buena por naturaleza, por lo que el delito y la criminalidad asociados a ella solo pueden ser fruto de la maldad. Actualmente, la visión que se tiene de la mujer criminal es similar, viendo un delito cometido por una mujer peor que el cometido por un hombre, aunque este sea el mismo o parecido.

Una vez que la mujer ha cometido un delito y ha ingresado en prisión, es necesario conocer en qué posición quedan las propias mujeres y su comunidad, entendiendo comunidad como el conjunto de construcciones sociales en las que esa mujer es partícipe (y líder en numerosas ocasiones) como la familia y su círculo social más cercano. La mujer, a quien se le impone el papel de madre, tenga hijos o no, por los cuidados a los que está estrechamente relacionado el rol que ejerce la mujer en la sociedad, en el momento en el que entra en prisión es retirada de la comunidad en la que es necesaria. De manera que con el ingreso en el sistema punitivo y, en particular, con el ingreso en prisión, el sistema penal consigue castigar no solo a la mujer que comete el delito sino también a su comunidad, creando así más problemas de los que consigue solucionar. La mujer es quien ejerce los cuidados y a quien, en ocasiones, se le permite continuar ejerciéndolos desde prisión, hablando de los módulos de maternidad en los que se ha conseguido que no haya una separación abrupta de las madres con sus hijos, prevaleciendo en todo momento la protección y derechos del menor. Esta prevalencia de derechos del menor la encontramos especificada y defendida en el ámbito teórico, aunque la realidad es muy distinta.

Los módulos de maternidad, aunque edulcorados y “separados” de la vida en prisión “real, dura”, siguen sin ser un entorno propicio para la crianza de los menores, quienes parecen ser castigados por los delitos que han cometido sus madres. Como se ha mencionado, la violencia institucional es una de las violencias que afectan a la mujer y esta es ejercida por el Estado. Las mujeres que han entrado en el sistema punitivo y, en concreto, en el sistema carcelario son sus principales víctimas. Un ejemplo de esta violencia institucional que se ha mencionado, en la que se incluye la violencia económica, la encontramos a escasos 30 kilómetros de Zaragoza, la capital de la Comunidad Autónoma de Aragón. Desde el Colectivo CAMPA se lanzó la campaña #EsclavasEnPrisión en el año 2017 en redes sociales y algunos medios se hicieron eco de la campaña.

“#EsclavasEnPrisión se trata de una acción anónima en la que se pretende destapar la realidad acerca de las condiciones laborales a las que se exponen las mujeres presas que consiguen llegar a trabajar en un taller productivo dentro de prisión. En el vídeo de la campaña se puede ver cómo varias activistas denuncian esta situación colocando pegatinas sobre las etiquetas de diferentes productos de El Corte Inglés y de Zara Home, con el mensaje “Esta etiqueta ha sido colocada por una mujer presa cobrando por ello 0.75€/hora”. Esta cifra hace referencia al precio de la mano de obra de una mujer presa trabajadora, que tras haber cumplido su jornada laboral de 9 horas diarias de lunes a viernes recibe una vergonzosa nómina a final de mes de 121,53€.” (Izquierda Diario, 2017)

Aunque algunos sectores de la sociedad apunten hacia la obligatoriedad que deberían tener las presas de trabajar para de alguna manera devolver al Estado el dinero “invertido” en su encarcelamiento y consideren suficiente e incluso excesivo el salario de 0.75€ la hora, el feminismo de clase debe, como movimiento contrario a la opresión patriarcal y capitalista, oponerse a esta nueva forma de esclavitud excusada en principios morales y en los motivos que hayan enviado a esas mujeres presas a la cárcel.

Poniendo en común las ideas que se han planteado puede concluirse que la mujer, víctima del sistema patriarcal, se ve afectada en todos los aspectos y, a mayor precariedad, mayor se hace patente esto. Las mujeres presas son, con diferencia, de los colectivos que más ven sus derechos vulnerados a diferencia de otros colectivos. La violencia ejercida desde las instituciones penitenciarias hacia las mujeres sienta sus bases en la violencia contra las mujeres normalizada en el sistema de dominación masculina, en el que incluso los espacios de castigo y privación de libertad únicamente están pensados para los hombres.

## Alternativas feministas al punitivismo

Una vez demostrado que el punitivismo no es eficaz en la lucha contra los delitos, el crimen y las agresiones, es necesario mostrar qué alternativas existen. Estas alternativas se basan en la prevención y reparación de los delitos, actuando antes y después de cometerse. Considero la prevención el elemento clave como alternativa feminista al sistema penal, puesto que la educación feminista y la destrucción de elementos estructurales patriarcales, son los elementos que conllevarán una reducción de los delitos. Además, no se puede obviar la estrecha relación de algunos delitos con las condiciones socioeconómicas de los individuos, que, de hecho, se omiten en el momento en el que se ve el delito como un hecho individual que la persona decide cometer y no como una consecuencia del entorno y las condiciones materiales a las que ha tenido que hacer frente. Asegurar unas condiciones socioeconómicas dignas para la mayoría de la población es la única forma de acabar con delitos relacionados con ese ámbito socioeconómico tales como el robo e incluso el tráfico de sustancias.

Actualmente, desde algunos sectores de la sociedad, incluyendo las ideologías políticas de izquierdas y derechas, se concibe el antipunitivismo como la “no actuación”, acusando a quienes se consideran antipunitivistas de no permitir la reparación de las víctimas. Partiendo de ello, me pregunto si es el castigo el único medio para conseguir la reparación. Considero que no es el único e incluso no es el más apropiado. El sistema punitivo tiene como fin último la privación de libertad y castigo de quienes son cometedores de delitos, sin embargo, no apunta a las raíces del porqué se ha cometido el delito.

Además, como apunta Macaya-Andrés (2021) “el funcionamiento de la justicia penal es altamente selectivo y se dirige de forma casi exclusiva contra las clases populares en base a los criterios racistas y clasistas de las sociedades neoliberales.” Un ejemplo del funcionamiento del sistema penal lo encontramos en los datos sobre condenados por violencia de género, en el que un 38% de los internados no ha completado la educación secundaria obligatoria y un 7% de estos carece de estudios de cualquier tipo. (Véase anexo A) Estos datos no muestran la realidad de los estudios y condiciones socioeconómicas de los condenados por género, sino de los que han sido internados por violencia de género, poniendo de manifiesto que la justicia penal no es igual para todos desde el momento en el que las condiciones socioeconómicas son un factor que influye para el internamiento o no en prisión. Desde el antipunitivismo y, especialmente, desde el feminismo antipunitivista, se trata de dar soluciones sociales a los problemas sociales y alejar al sistema penal como único medio para la resolución de estos. Debido a que “El sistema penal individualiza problemas sociales que deberían abordarse por otros campos” (Macaya-Andrés, 2022). El sistema punitivo, y con ello el sistema penal y carcelario, son soluciones parciales y transitorias a los delitos cometidos, especialmente a los delitos en relación con la violencia de género y violencia

sexual. La encarcelación de los agresores es la solución más simple y menos costosa. Sin embargo, desde el feminismo antipunitivista se respalda la actuación en la raíz del problema, el cual es el sistema patriarcal (atendiendo a la violencia de género y sexual).

En este apartado se van a mostrar diferentes ejemplos de protocolos, proyectos e intervenciones alejados del punitivismo y que han demostrado tener una tasa ínfima de reincidencia. Véase como ejemplo El Programa Formativo de Reeducación de Maltratadores, que cifra “el índice de reincidencia del primer periodo de suspensión 2004-2006, en datos porcentuales, en un 2% del total de sujetos atendidos” (Diputación de Alicante, 2006). (Véase Anexo B) Este programa formativo, va dirigido a hombres que han sido condenados por violencia de género y se trata de 24 sesiones grupales cada 2 meses, las cuales forman parte del programa psico/socioeducativo. “El objetivo último del protocolo es la prevención de actos violentos futuros a través de técnicas de reeducación dedicadas, esencialmente, a modificar la actitud y la visión distorsionada y sexista que tienen los maltratadores sobre las mujeres y la familia.” De esta manera se hace incidencia no tanto en la individualidad de los maltratadores sino en los puntos que encuentran en común en sus actos violentos, el sistema patriarcal que posiciona a las mujeres en un lugar social inferior.

Desviando la atención a protocolos que, alejándose del punitivismo, tratan de intervenir en situaciones de violencia sexual, encontramos “No callamos”, protocolo que se sigue en la ciudad de Barcelona y que establece la forma de actuación ante agresiones sexuales dadas en el ocio nocturno.

Este protocolo va dirigido al personal de los centros de ocio nocturno y se divide en:

- Acciones de prevención
- Instrucciones para llevar a cabo la detención
- Instrucciones para la atención y la derivación

La relación que se encuentra del antipunitivismo feminista con este protocolo reside en los principios que rigen este, concretamente los dos principios mostrados a continuación:

- Atención prioritaria a la persona agredida  
“No callamos” pretende priorizar de forma absoluta a la víctima y la atención sobre esta, dejando en un segundo plano la persecución del agresor y del delito cometido.
- No centrarse en el procedimiento penal  
Este protocolo incide en la importancia de respetar las decisiones de la víctima y, una vez provista toda la información acerca de los diferentes

procedimientos, debe centrarse en el proceso de recuperación de la persona que ha sido agredida.

Respecto al principio “No centrarse en el procedimiento penal”, en los casos graves de agresión sexual, el protocolo marca la acción de ofrecer a la persona agredida un tríptico con la información adecuada y actualizada. (Véase Anexo C)

## 7. Conclusiones

A modo de cierre de este trabajo, podemos señalar que el estudio cualitativo acerca del feminismo antipunitivista se ha podido realizar a partir de una cantidad considerable de referencias bibliográficas. Cabe señalar que las referencias bibliográficas utilizadas para este trabajo de investigación han sido elegidas en base a criterios como la especialización de las autoras en el feminismo, en el antipunitivismo y en el feminismo antipunitivista.

A partir de mi inquietud e interés acerca del feminismo antipunitivista y la necesidad de encontrar respuestas a determinadas cuestiones como el grado de efectividad del sistema punitivo y sus elementos y la existencia de alternativas eficaces en la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres, nacen los siguientes objetivos planteados al inicio del trabajo:

- Revisar bibliografía actualizada acerca del feminismo antipunitivista y el movimiento abolicionista del sistema carcelario.
- Conocer las características del antipunitivismo y las aportaciones feministas a lo largo de su historia.
- Conocer cómo afecta el sistema punitivo a la mujer en los diferentes ámbitos

El primer objetivo se ha cumplido debido a que se han revisado ensayos, libros y artículos acerca del feminismo antipunitivismo. Considero necesario indicar la facilidad para encontrar estas fuentes debido a la actualidad del tema, especialmente en el ámbito del trabajo sexual en España.

En cuanto al segundo objetivo planteado, se han podido conocer las características del antipunitivismo y como el movimiento feminista ha hecho aportaciones a lo largo de su historia. Hecha la revisión histórica, se llega a la conclusión de que diferentes ramas del feminismo consideradas como disidentes de la norma tuvieron un rol importante en el desarrollo de la lucha antipunitivista.

Por último, respecto al tercer objetivo, se ha podido conocer cómo afecta el sistema punitivo a la mujer en los diferentes ámbitos, siendo estos la violencia de género, violencia sexual, trabajo sexual y, en última instancia, la mujer como víctima de violencia y la mujer como culpable. El patriarcado, como sistema discriminatorio que se alía con el capitalismo para inferiorizar a la mujer y a los grupos sociales más vulnerables, se manifiesta también en el sistema penal como una pieza más en el puzzle de la discriminación de género.

El feminismo antipunitivista no es la rama del feminismo más influyente ni la que parece haber sido elegida por las instituciones, sin embargo, se acerca a una solución de la violencia contra la mujer que profundiza en los puntos comunes de

los delitos y su raíz, sin tratar de imponer el castigo como solución a los delitos que se cometen por sujetos individuales.

## 8. Bibliografía

Arbuet Osuna, C. (2020). Esbozos para un feminismo antipunitivista. *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, 103-107.

Arduino, I. (2018). Feminismo: Los peligros del punitivismo. En L. Morgan Disalvo, & N. Cuello, *Críticas sexuales a la razón punitiva* (págs. 75-79). Ediciones Precarias.

Bernstein, E. (01 de 2014). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos. *Debates Feministas*, 50, 280-320. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-las-politicas-carcelarias-representan-justicia-S0188947816301396>

Código Penal. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España.

Consejo General Poder Judicial. (s.f.). *Datos penales, civiles y laborales*. Obtenido de Poder Judicial España: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Di Corleto, J. (2015). Los crímenes de las mujeres en el positivismo. El caso de Carmen Guillot. *Pensamiento penal*, 19-30.

Diputación de Alicante. (Marzo de 2006). *Programa Formativo de Reeducción de Maltratadores*. Obtenido de Cortes de Aragón: [http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/69b541b37a1f7fb0c12576d20031f70e/68f4d93045a7693fc125737700285a5d/\\$FILE/RESUMEN%20PROGRAMA%20FORMATIVO%20REEDUCACI%C3%93N.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/69b541b37a1f7fb0c12576d20031f70e/68f4d93045a7693fc125737700285a5d/$FILE/RESUMEN%20PROGRAMA%20FORMATIVO%20REEDUCACI%C3%93N.pdf)

Francés, P. (2021). Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad. En C. Serra, C. Garaizábal, & L. Macaya . Manresa: Edicions Bellaterra.

Izquierda Diario. (03 de marzo de 2017). #EsclavasEnPrisión: trabajar por menos de 1€/hora. *Izquierda Diario*. Obtenido de <https://www.izquierdadiario.es/EsclavasEnPrision-trabajar-por-menos-de-1EUR-hora>

Just Detention International. (10 de 2015). *El Abuso Sexual en Prisión: Una Crisis Global de los Derechos Humanos*. Obtenido de Just Detention International: <https://justdetention.org/what-we-do/a-global-crisis/#search>

Lombroso, C. (1899). La dismaternidad en la mujer delincuente. *Criminalología Moderna*, 201.

López Varela, D. (2016). No es país para coños: sobre la necesidad de una sociedad feminista. Ediciones Península.

Macaya Andrés, L. (11 de 02 de 2021). La regulación sexual de un gobierno “feminista”. *Contexto y Acción*(269). Obtenido de <https://ctxt.es/es/20210201/Firmas/35024/feminismo-ley-igualdad-agresion-sexual-punitivismo-laura-macaya.htm>

Macaya-Andrés, L. (29 de Enero de 2020). ¡Con nosotras quien quiera! Sobre el caso Arandina. *CTXT*. Obtenido de <https://ctxt.es/es/20200203/Firmas/30692/caso-arandina-punitivismo-feminismo-violencia-machista-laura-macaya.htm>

Macaya-Andrés, L. (17 de Marzo de 2022). Celebración de las siguientes comparecencias para informar en relación con el proyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Madrid.

Macaya-Andrés, L., & Saliente Andrés, A. (05 de 2018). *Protocolo “No callamos”*. Recuperado el 19 de Marzo de 2022, de Ayuntamiento de Barcelona: [https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/protocol\\_o\\_ci\\_nocturn\\_esp.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/protocol_o_ci_nocturn_esp.pdf)

Martynowskyj, E. (2015). ocós, psicópatas, anormales...o de las estrategias discursivas para invisibilizar el carácter estructural de la violencia de género. *Temas y Debates*(30), 161-174. Obtenido de <http://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/5484>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (31 de diciembre de 2003). *Víctimas mortales por Violencia de Género*. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/mortales/docs/DatosViolenciaGeneroAno2003.pdf>

Ministerio del Interior . (2017). *La estancia en prisión: Consecuencias y reincidencia*. Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica.

Ministerio del Interior. (s.f.). *Informe General de Instituciones Penitenciarias*. Obtenido de Ministerio del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/informe-general/>

Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización de Naciones Unidas: [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S)

Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Pérez Cornejo, C. (28 de 08 de 2015). *¿Qué se puede hacer para disminuir la victimización secundaria?* Obtenido de El Tipógrafo: <https://eltipografo.cl/2015/08/distorsiones>

Pérez, M. (2021). Abolicionismo penal y utopías del presente. Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género. En V. Fraga Utges, & G. Santangelo, *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales*. Editores del Sur.

Sánchez, P. (20 de 03 de 2017). *¿Es neoliberal defender el trabajo sexual?* *elDiario*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/neoliberal-defender-trabajo-sexual\\_129\\_3515659.html](https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/neoliberal-defender-trabajo-sexual_129_3515659.html)

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (1990). *Fondo documental*. Obtenido de Institución Penitenciaria: <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/estadistica-penitenciaria>

Serra, L. (2021). Reflexiones sobre antipunitivismo en tiempos de violencia. *Pikara*. Obtenido de <https://www.pikaramagazine.com/2021/12/reflexiones-sobre-antipunitivismo-en-tiempos-de-violencias/>

Servimedia. (21 de junio de 2019). Mujeres progresistas: El fallo del Supremo sobre 'la Manada' "será ejemplarizante, para bien o para mal". *Servimedia*. Obtenido de <https://www.servimedia.es/noticias/1147571>

Spade, D. (2018). Sus leyes nunca nos harán más seguros. En N. Cuello, & L. Morgan Disalvo, *Críticas sexuales a la razón punitiva* (págs. 21-33). Ediciones Precarias.

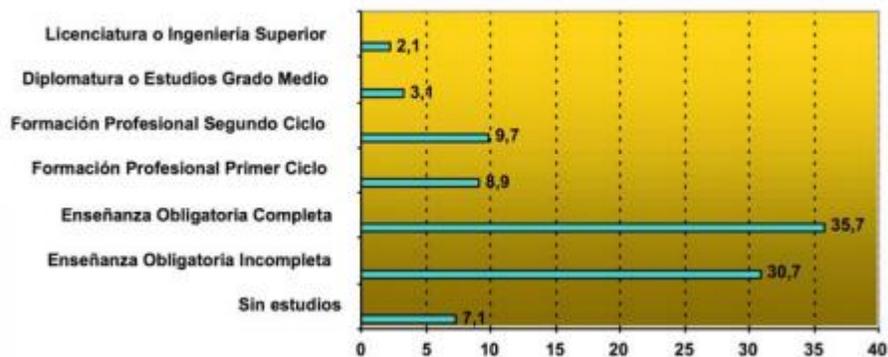
Universidad de Cádiz. (2022). *Tema 3 Evolución histórica del Derecho penal*. Obtenido de Universidad de Cádiz: <https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1237&chapterid=12>

Valencia Plaza. (11 de 06 de 2019). 1.000 víctimas mortales por violencia de género desde 2003. *Valencia Plaza*. Obtenido de <https://valenciaplaza.com/1000-victimas-mortales-por-violencia-de-genero-desde-2003>

## 9. Anexos

### Anexo A

Gráfico 2.11. Nivel de estudios



Fuente: (Ministerio del Interior , 2017)

### Anexo B



Fuente: (Diputación de Alicante, 2006)

## Anexo C



Ajuntament de  
Barcelona



Barcelona defiende las relaciones sexuales libres y consentidas. Si alguien impide tu libertad sexual obligándote a hacer, presenciar o soportar actos que te resultan hostiles o degradantes, puedes denunciarlo.

**¡INFÓRMATE!**

### Ocho puntos que debes saber:

- 1** Tanto si decides denunciar como si no, tienes derecho a recibir **apoyo y atención psicológica y médica** para enfocar, de la forma que tú decidas, la agresión que has sufrido.
- 2** Es importante **acudir a un centro médico** cuanto antes para recibir **apoyo emocional por el daño causado y registrar las pruebas de la agresión**. Las primeras horas después de la agresión sexual son cruciales para obtener indicios que garanticen el resultado óptimo de la investigación. Y si sospechas que el agresor te ha suministrado alguna droga o tóxico, te harán las pruebas pertinentes.  
  
En los casos de violación y agresiones sexuales, las únicas pruebas objetivas acaban siendo las muestras de ADN. En caso de abuso sexual mediante sumisión química, las primeras horas son clave para detectar determinadas sustancias en el cuerpo de la víctima. Por eso, te recomendamos que no te laves, duches o cambies de ropa y que, en caso de violación por vía bucal, no ingieras alimentos ni bebidas antes de acudir a un centro médico.
- 3** El servicio médico de urgencia de referencia en la ciudad de Barcelona es el **Hospital Clinic de Barcelona**. Dirígete a su servicio de urgencias: Villarroel, 170 (Barcelona 08036), teléfono: 932 275 400 (extensión 2137).
- 4** Si estás en el hospital y decides denunciar, el mismo hospital se responsabilizará de enviar el parte de lesiones al juzgado de guardia correspondiente y se encargará de avisar a la policía o Mossos d'Esquadra y al médico o médica forense. También puedes presentar la denuncia directamente en la comisaría de policía más próxima o en el juzgado de guardia; en este último caso, tendrás que llevar tú el informe médico.

- 5** Si estás en el hospital y no quieres denunciar, tienes que saber que este está obligado a informar a las autoridades judiciales de cualquier agresión sexual, con o sin tu consentimiento, pero eso no implica el inicio de un procedimiento judicial.
- 6** La denuncia implicará el inicio de un **procedimiento penal contra el agresor**. El procedimiento penal puede ser duro y no asegura una condena "justa" para el agresor, pero es la única forma de combatirlo y evitar su impunidad.
- 7** A la hora de interponer la denuncia, recuerda que tienes derecho a recibir **asistencia letrada en las dependencias policiales y judiciales**. Te recomendamos que la solicites para que un abogado o abogada vele por el buen funcionamiento del proceso. Dispones también de entidades jurídicas especializadas con una amplia experiencia en agresiones sexuales; puedes consultar el web [barcelona.cat/bcnantimasmalista](http://barcelona.cat/bcnantimasmalista).
- 8** Si te encuentras en **situación administrativa irregular**, también tienes derecho a acceder de forma gratuita a los servicios sanitarios de urgencia, a disponer de un intérprete y, si decides denunciar, también.

Fuente: (Macaya-Andrés & Saliente Andrés, Protocolo "No callamos", 2018)